



Código de Conducta Estudiantil

Año Escolar 2026-2027



Si tiene dificultad para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el distrito a svandaveer@sweenyisd.org o al 979-491-8000.

Índice

Código de Conducta Estudiantil	1
Accesibilidad	4
Propósito	4
Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar	5
Coordinador de Comportamiento del Campus	6
Equipo de Evaluación de Amenazas y Escuela Segura y Solidaria	7
Búsquedas	7
Reporte de Delitos	7
Personal de Seguridad	7
Definición de "Padre"	8
Participación en Actividades de Graduación	8
Personas No Autorizadas	8
Normas de Conducta Estudiantil	9
Violaciones Generales de Conducta	10
Desacato a la Autoridad	10
Maltrato a Otros	10
Infracciones contra la Propiedad	11
Posesión de Artículos Prohibidos	11
Posesión de Dispositivos Personales de Comunicación	12
Drogas Ilegales, Recetadas y de Venta Libre	12
Uso Indevido de Recursos Tecnológicos e Internet	13
Transgresiones de Seguridad	13
Infracciones Misceláneas	14
Técnicas de Manejo de la Disciplina	15
Primera Infracción por Posesión o Uso de Productos de Entrega de Nicotina o Cigarrillos	15
Estudiantes con Discapacidades	15
Técnicas	15
Técnicas Aversivas Prohibidas	16
Notificación	17
Participación de los Padres	18
Apelaciones	18
Remoción del Autobús Escolar	19
Remoción del Entorno Educativo Regular	20
Remisión de Rutina	20
Remoción Formal por el Maestro	20
Regreso de un Estudiante al Salón de Clases	21
Apelaciones de Remociones Formales por el Maestro	21
Suspensión Dentro de la Escuela	22
Proceso	22
Suspensión Fuera de la Escuela	22
Mala Conducta	22
Proceso	23
Asignación Alternativa	24
Trabajo Escolar Durante la Suspensión	24
Colocación en el Programa Alternativo Disciplinario de Educación (DAEP)	25
Colocación Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Colocación en el DAEP	25

Mala Conducta Indentificada en la Ley Estatal	26
Colocación Obligatoria: Mala Conducta Que Requiere Colocación en el DAEP	27
Agresión Sexual y Asignaciones de Campus	28
Proceso	28
Conferencia	28
Consideracion de Factores Mitigantes	29
Orden de Colocacion	29
DAEP a su Maxima Capacidad	29
Aviso de Trabajo Escolar	30
Duración de la Colocación	30
Excede el Año Escolar	31
Excede los 60 Dias	31
Apelaciones	31
Restricciones Durante la Colocacion	31
Revision de la Colocacion	32
Mala Conducta Adicional	32
Notificación de Procedimientos Penales	32
Retiro Durante el Proceso	33
Estudiantes de Nuevo Ingreso	33
Procedimiento de Colocación de Emergencia	33
Servicios de Transición	33
Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones	34
Ofensores Sexuales Registrados	34
Comite de Revision	34
Estudiantes de Nuevo Ingreso	34
Apelacion	34
Ciertos Delitos Graves (Felonias)	35
Audencia y Conclusiones Requeridas	35
Duracion de la Colocacion	36
Revision de la colocacion	36
Estudiantes de Nuevo Ingreso	36
Expulsión	37
Expulsión Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Expulsión	37
Cualquier Lugar	37
En la Escuela, Dentro de los 300 Pies o en un Evento Escolar	37
A menos de 300 Pies de la escuela	38
Propiedad de otro distrito	38
Mientras esta en DAEP	38
Expulsión Obligatoria: Mala Conducta Que Requiere Expulsión	38
Bajo la Ley Federal	38
Bajo Codigo Penal	39
Menores de 10 Años	39
Programa de Expulsión Virtual	40
Consideración de la Educación Virtual como Alternativa a la Expulsión	40
Proceso	40
Audencia	40
Revision de la Expulsion por parte de la Mesa Directiva	41
Orden de Expulsion	41
Duración de la Expulsión	42

Retiro Durante el Proceso	42
Mala Conducta Adicional	42
Retiro Durante el Proceso	42
Mala Conducta Adicional	43
Restricciones Durante la Expulsión	43
Estudiantes de Nuevo Ingreso	43
Procedimientos de Expulsión de Emergencia	44
Colocación en DAEP de Estudiantes Expulsados	44
Servicios de Transición	44
Ciertos Delitos Graves (Felonías)	44
Audiencia y Conclusiones Requeridas	45
Duración de la Colocación	45
Revisión de la Colocación	45
Estudiantes de Nuevo Ingreso	45
Glosario	46

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una disability, por favor contacte a:

Sandra Vandaveer
Directora de Programas Especiales
1310 N. Elm Street, Sweeny, TX 77480
svandaveer@sweenyisd.org
(979) 491-8000.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (“Código de Conducta”), según lo requerido por el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, proporciona métodos y opciones para manejar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en los problemas de disciplina estudiantil, e imponer disciplina.

La ley exige que el distrito defina la mala conducta que puede —o debe— dar lugar a una variedad de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo la remoción de un salón de clases o campus regular, la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un programa de educación alternativa disciplinaria (DAEP), la colocación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la mesa directiva de Sweeny ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité de planificación y toma de decisiones a nivel de distrito. Proporciona información a los padres y estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Este Código de Conducta permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que la mesa directiva adopte una versión actualizada para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta se publicará en cada campus escolar o estará disponible para su revisión en la oficina del director del campus. Además, el Código de Conducta estará disponible en la oficina del coordinador de comportamiento del campus y se publicará en el sitio web del distrito. Se notificará a los padres sobre cualquier violación de conducta que pueda dar lugar a que un estudiante sea suspendido, colocado en un DAEP o JJAEP, expulsado o puesto bajo custodia por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

A más tardar el primer día del año escolar 2025-2026, la Agencia de Educación de Texas (TEA) preparará y entregará a cada distrito escolar un informe que identifique cada ley relacionada con la disciplina escolar que haya sido enmendada o añadida por la 89.^a Legislatura, Sesión Regular, 2025. El distrito escolar entregará el informe preparado a cada estudiante y a sus padres o a la persona que se encuentre en relación paterna con el estudiante.

Dado que el Código de Conducta es adoptado por la mesa directiva del distrito, tiene fuerza de política institucional. En caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código de Conducta.

Por favor tome nota: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para servicios bajo las leyes federales (Ley de Educación para Personas con Discapacidades y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes. Por lo tanto, los padres y estudiantes deben familiarizarse con el Código de Conducta Estudiantil de Sweeny ISD. Para revisar el Código de Conducta, visite el sitio web del distrito en <https://www.sweenyisd.org/resources/students-and-parents> . La ley estatal exige que el Código de Conducta se exhiba de manera destacada o se ponga a disposición para su revisión en cada campus.

Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera de los terrenos escolares, en conjunto con o de manera independiente de las clases y actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante la jornada escolar regular;
2. Mientras el estudiante viaja en transporte del distrito;
3. Durante los períodos de almuerzo en los que se permite al estudiante salir del campus;
4. En cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando ocurra o se amenace con represalias contra un empleado de la escuela, miembro de la mesa directiva o voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
7. Cuando un estudiante participe en ciberacoso (cyberbullying), según lo define el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se cometan daños criminales a la propiedad (criminal mischief) dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
9. Por ciertas infracciones cometidas dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea fronteriza de la propiedad real de la escuela;
10. Por ciertas infracciones cometidas en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante cometa un delito grave (felonía), según lo dispuesto por el Código de Educación 37.006, 37.007 o 37.0081; y
12. Cuando el estudiante deba registrarse como ofensor sexual.

Coordinador de Comportamiento del Campus

Como lo exige la ley, se debe designar a una sola persona en cada campus para desempeñarse como coordinador de comportamiento del campus (CBC). La persona

designada puede ser el director o cualquier otro administrador del campus seleccionado por el director. Miembros del personal adicionales pueden asistir al CBC en el desempeño de sus funciones, siempre que el CBC verifique personalmente que todos los aspectos del Capítulo 37, Subcapítulo A se implementen adecuadamente. El CBC es el principal responsable de mantener la disciplina estudiantil. El CBC supervisará las remisiones disciplinarias y reportará los siguientes comportamientos al equipo de evaluación de amenazas y escuela segura y solidaria del campus:

- Conducta que contenga los elementos del delito de amenaza terrorista bajo el Código Penal 22.07.
- Conducta que contenga los elementos del delito de portación ilícita de armas bajo el Código Penal 46.02.
- Conducta que contenga los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego bajo el Código de Educación 37.125.
- Cualquier comportamiento o tendencia estudiantil preocupante que pueda representar un riesgo grave de violencia para el estudiante u otros.

El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del Estudiante, para cada campus, el correo electrónico y el número de teléfono de la persona que se desempeña como CBC.

Sweeny High School

Dawn Thomas
High School Principal
dthomas@sweenyisd.org
600 Ashley Wilson Road
Sweeny, TX 77480
(979) 491-8100

Sweeny Junior High

Crayton Henry
Junior High Principal
chenry@sweenyisd.org
800 Elm Street
Sweeny TX, 77480
(979) 491- 8200

Sweeny Elementary

Matthew Way
Elementary Principal
mway@sweenyisd.org
709 North Sycamore St
Sweeny TX, 77480
(979) 491-8300

Equipo de Evaluación de Amenazas y Escuela Segura y Solidaria

El CBC u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo de evaluación de amenazas y escuela segura y solidaria del campus para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

Búsquedas (Cateos)

Los funcionarios del distrito pueden realizar búsquedas de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con las leyes estatales y federales y la política del distrito. Las búsquedas de los estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y búsquedas.

El distrito tiene el derecho de registrar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad escolar siempre que exista una sospecha razonable de que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros (lockers), la tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para el uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a búsqueda o inspección en cualquier momento y sin previo aviso.

Reporte de Delitos

El director o el CBC y otros administradores escolares, según sea apropiado, reportarán los delitos según lo exige la ley y llamarán a las fuerzas del orden locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de Seguridad

La mesa directiva utiliza Oficiales de Policía del Distrito para garantizar la seguridad y protección de los estudiantes, el personal y la propiedad. De acuerdo con la ley, la mesa directiva se ha coordinado con el CBC y otros empleados del distrito para asegurar que se asignen las funciones policiales apropiadas a estas personas. Las disposiciones que abordan los diversos tipos de personal de seguridad se pueden encontrar en la serie de políticas CKE.

Las funciones policiales de los oficiales de policía del distrito son:

1. Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en la jurisdicción del Distrito y proteger la propiedad del Distrito.
2. Hacer cumplir todas las leyes, incluidas las ordenanzas municipales, las ordenanzas del condado y las leyes estatales, e investigar las violaciones de la ley según sea necesario. Al hacerlo, los oficiales de policía del Distrito pueden ejecutar órdenes de registro (cateo) en relación con las investigaciones relacionadas con el Distrito, en cumplimiento con el Código de Procedimientos Penales de Texas.
3. Arrestar a los sospechosos de manera consistente con las normas estatutarias y constitucionales estatales y federales que rigen los arrestos, incluidos los arrestos sin

orden judicial por delitos que ocurran en presencia del oficial o bajo las otras reglas establecidas en el Código de Procedimientos Penales de Texas.

4. Coordinar y cooperar con los oficiales comisionados de todas las demás agencias del orden público en la aplicación de esta política según sea necesario.
5. Hacer cumplir las políticas del Distrito en la propiedad del Distrito, en las zonas escolares, en las paradas de autobús o en las funciones del Distrito.
6. Investigar las violaciones de las políticas, reglas y reglamentos del Distrito según lo solicite el Superintendente y participar en las audiencias administrativas relacionadas con las presuntas violaciones.
7. Portar armas según lo dirija el jefe de policía y lo apruebe el Superintendente.
8. Llevar a cabo todas las demás funciones según lo dirija el jefe de policía o el Superintendente.

Definición de "Padre"

A lo largo del Código de Conducta y las políticas de disciplina relacionadas, el término "padre" incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga el control legal del menor.

Participación en Actividades de Graduación

Según la Política FNA(LOCAL), el distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código de Conducta del distrito, tal como lo establecen la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para dar los discursos de apertura y clausura en la graduación serán notificados por el director del campus. Independientemente de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado elegible, un estudiante no debe haber incurrido en ninguna mala conducta que haya resultado en una suspensión fuera de la escuela, remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El valedicto (valedictorian) y el saludador (salutatorian) también pueden tener roles de discurso en la graduación. Ningún estudiante será elegible para tener dicho rol de discurso si incurrió en alguna mala conducta que haya resultado en una suspensión fuera de la escuela, remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Personas No Autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, SRO (oficial de recursos escolares) u oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para rechazar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si la persona se niega a irse pacíficamente a petición y:

1. La persona representa un riesgo sustancial de daño para cualquier persona; o
2. La persona se comporta de una manera inapropiada para un entorno escolar y persiste en ese comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede resultar en el rechazo de la entrada o la expulsión.

Las apelaciones relativas al rechazo de la entrada o la expulsión de la propiedad del distrito pueden presentarse de acuerdo con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de quejas del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la mesa directiva en persona dentro de los 90 días naturales, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la mesa directiva.

[Consulte Restricciones Durante la Colocación para obtener información sobre un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación].

Normas de Conducta Estudiantil

Se espera que cada estudiante cumpla con lo siguiente:

- Demostrar cortesía, incluso cuando los demás no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable.
- Ejercer la autodisciplina.
- Asistir a todas las clases con regularidad y puntualidad.
- Llevar los materiales y tareas adecuados a la clase.
- Cumplir con las normas de aseo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedecer todas las reglas del campus y del salón de clases.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y demás personal y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad de los demás, incluida la propiedad y las instalaciones del distrito.
- Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumplir con los requisitos del Código de Conducta

Violaciones Generales de Conducta

Las categorías de conducta que se presentan a continuación están prohibidas en la escuela, en vehículos que pertenecen al distrito o son operados por este, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones posteriores sobre Suspensión Dentro de la Escuela, Suspensión Fuera de la Escuela, Colocación en el Programa Alternativo Disciplinario de Educación (DAEP), Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones, y Expulsión, se enumeran aquellas infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. Cualquier infracción, sin embargo, puede ser lo suficientemente grave como para dar lugar a la Remoción del Entorno Educativo Regular.

Desacato a la Autoridad

Los estudiantes no deberán:

- Incumplir con las directivas dadas por el personal escolar.
- Salir de los terrenos escolares o de eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar la disciplina o consecuencia asignada por un maestro o director.

Maltrato a Otros

Los estudiantes no deberán:

- Usar profanidad o lenguaje vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelear o forcejear. [Consulte Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones para el caso de agresión física].
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo.
- Participar en cualquier comportamiento que viole el Código de Conducta Estudiantil y que esté motivado por el antisemitismo. [Consulte el Glosario].
- Participar en acoso (bullying), acoso cibernético (cyberbullying), hostigamiento o la creación de listas de objetivos (hit lists). (Consulte el Glosario para los cuatro términos).
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en acoso sexual o basado en el género, o en abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta dirigida hacia otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado, miembro de la mesa directiva o voluntario del distrito.
- Participar en conductas que constituyan violencia en el noviazgo (dating violence). [Consulte el Glosario].
- Participar en la exposición inapropiada o indecente de partes íntimas del cuerpo.
- Participar en novatadas (hazing). [Consulte el Glosario].
- Coaccionar a una persona para que actúe mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje.

- Participar en conductas verbales, físicas o sexuales inapropiadas dirigidas hacia otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo del individuo que está siendo grabado, o de cualquier manera que interrumpa el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

Infracciones contra la Propiedad

Los estudiantes no deberán:

- Dañar o vandalizar propiedad que pertenezca a otros. [Consulte Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones para el caso de daños criminales calificados como delito grave/felonía].
- Alterar, rayar o dañar la propiedad escolar, incluyendo libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros (lockers), muebles y otros equipos, con grafiti o por cualquier otro medio.
- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer o ayudar en un robo o hurto, incluso si este no constituye un delito grave (felonía) según el Código Penal. [Consulte Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones para los casos de robo grave, robo agravado y hurto calificados como delito grave/felonía].
- Entrar, sin autorización, a instalaciones del distrito que no estén abiertas para su funcionamiento.

Posesión de Artículos Prohibidos

Los estudiantes no deberán poseer ni usar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Una navaja, cúter (box cutter), cadena o cualquier otro objeto utilizado de una manera que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Un arma "réplica" o que se parezca a una real, que tenga la intención de ser usada como arma o que razonablemente pueda ser percibida como tal;
- Una pistola de aire o de balines (BB gun);
- Un arma de fuego de cañón corto;
- Municiones;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego;
- *Un cuchillo con restricción de ubicación;
- *Un garrote o cachiporra (club);
- *Un arma de fuego;
- Una pistola táser o de aturdimiento (stun gun);
- Manoplas (knuckles);
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Gas pimienta o mace;
- Material pornográfico;

- Productos de tabaco (incluyendo bolsas de nicotina), cigarrillos, **cigarrillos electrónicos (vapes)**, y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- Fósforos (cerillos) o un encendedor;
- Un puntero láser, a menos que sea para un uso aprobado; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considere un arma, incluyendo útiles escolares, cuando el director o su designado determinen que existe un peligro.
- *Consulte Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones para el caso de armas y armas de fuego. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos es sancionable con expulsión obligatoria bajo la ley federal o estatal.

Posesión de Dispositivos Personales de Comunicación

Los estudiantes no deberán:

- Usar un dispositivo personal de comunicación, incluyendo un teléfono celular u otro dispositivo electrónico, en la propiedad escolar durante la jornada escolar, y deberán guardar el dispositivo de acuerdo con el método de almacenamiento establecido por el distrito. [Consulte el Glosario].
- El distrito puede autorizar el uso de un dispositivo personal de comunicación por las siguientes razones:
 - Para implementar un programa de educación individualizado (IEP) o para un plan creado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C Sección 794) o un programa o plan similar;
 - Por una necesidad documentada basada en la directiva de un médico calificado; o
 - Para cumplir con un requisito de salud o seguridad impuesto por la ley o como parte de los protocolos de seguridad del distrito.

El uso inapropiado de un dispositivo personal de comunicación durante la jornada escolar dará lugar a medidas disciplinarias de acuerdo con este Código de Conducta.

Drogas Ilegales, Recetadas y de Venta Libre

Los estudiantes no deberán:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. [Consulte Colocación en el Programa Alternativo Disciplinario de Educación (DAEP) y Expulsión para conocer las consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal].
- Poseer o vender semillas o fragmentos de marihuana en una cantidad menor a la utilizable.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. [Consulte el Glosario para la definición de “parafernalia”].
- Poseer, usar, abusar o vender drogas de apariencia similar (look-alike) o intentar hacer pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar de un medicamento recetado propio, dar un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra

persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. [Consulte el Glosario para la definición de “abuso”].

- Abusar de medicamentos de venta libre. [Consulte el Glosario para la definición de “abuso”].
- Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causen una alteración en el cuerpo o la mente. [Consulte el Glosario para la definición de “bajo la influencia”].
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela de una manera distinta a la dispuesta por la política del distrito.

Uso Indevido de Recursos Tecnológicos e Internet

Los estudiantes no deberán:

- Violar las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o por sus padres con respecto al uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados, ni cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o deshabilitar los recursos tecnológicos del distrito incluyendo, entre otros, computadoras y equipos relacionados, datos del distrito, datos de otras personas u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo.
- Usar el internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros de la mesa directiva o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo el acoso cibernético (cyberbullying) y el "sexting", ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar el internet u otra comunicación electrónica para participar en o fomentar un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Utilizar la inteligencia artificial de una manera que constituya deshonestidad académica o como un medio para participar en cualquier otra conducta prohibida.

Transgresiones de Seguridad

Los estudiantes no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o fomentar un comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.

- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, de un empleado de la escuela o de la propiedad escolar.
- Hacer falsas acusaciones o perpetrar engaños (hoaxes) relacionados con la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios escolares puedan creer razonablemente que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin una causa válida.

Infracciones Misceláneas

Los estudiantes no deberán:

- Violar las normas de vestimenta y aseo personal según lo comunicado en el Manual del Estudiante.
- Participar en deshonestidad académica, lo cual incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el uso no autorizado de inteligencia artificial, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Apostar (juegos de azar).
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o demostraciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas en el campus o en el salón de clases.

El distrito puede imponer reglas en el campus o en el salón de clases adicionales a las que se encuentran en el Código de Conducta. Estas reglas pueden publicarse en los salones de clases o entregarse al estudiante, y pueden o no constituir violaciones al Código de Conducta.

Técnicas de Manejo de la Disciplina

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y alentar a los estudiantes a ser miembros responsables de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de los maestros y administradores, así como en una variedad de técnicas de manejo de la disciplina. La disciplina se aplicará considerando la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos estatutarios.

Primera Infracción por Posesión o Uso de un Producto de Entrega de Nicotina o Cigarrillo Electrónico

Un administrador apropiado puede colocar a un estudiante en un programa alternativo disciplinario de educación por la primera infracción de posesión o uso de un producto de entrega de nicotina o cigarrillo electrónico, según lo define la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad.

Si un estudiante posee o usa un cigarrillo electrónico, el estudiante será colocado en un programa alternativo disciplinario de educación de acuerdo con el Código de Educación 37.008.

Estudiantes con Discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta. En caso de cualquier conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado de una manera que resulte en un cambio en su colocación educativa por una conducta que cumpla con la definición de acoso (bullying), acoso cibernético (cyberbullying), hostigamiento o creación de listas de objetivos (hit lists) [consulte el Glosario], hasta que se haya llevado a cabo una reunión del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) para revisar la conducta.

Al decidir si se ordena la suspensión, la colocación en el DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito deberá tomar en consideración una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la gravedad o lo incorrecto de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de manejo de la disciplina pueden utilizarse solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas para conductas prohibidas por el Código de Conducta o por las reglas del campus o del salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo de enfriamiento o un período breve de "time-out" (tiempo fuera), de acuerdo con la ley.
- Cambios de asiento dentro del salón de clases o en vehículos propiedad del distrito u operados por este.

- Confiscación temporal de artículos que interrumpan el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Consejería por parte de maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias entre padres y maestros.
- Coacheo o asesoramiento de comportamiento.
- Clases de manejo de la ira.
- Mediación (entre víctima y ofensor).
- Círculos en el salón de clases.
- Conferencias de grupos familiares.
- Reducciones de calificaciones por hacer trampa, plagio y según lo permita la política en otros casos.
- Detención, incluso fuera del horario escolar regular.
- Enviar al estudiante a la oficina, a otra área asignada o a suspensión dentro de la escuela (ISS).
- Asignación de tareas escolares, como limpieza o recogida de basura.
- Retiro de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, la elegibilidad para buscar y ocupar cargos honorarios, o la membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Sanciones identificadas en las normas de conducta extracurriculares de las organizaciones estudiantiles.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
- Castigo corporal, a menos que el padre o tutor del estudiante haya entregado una declaración firmada que prohíba su uso.
- Suspensión dentro de la escuela, como se especifica en la sección Suspensión Dentro de la Escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en la sección Suspensión Fuera de la Escuela.
- Colocación en un DAEP, como se especifica en la sección Colocación en el Programa Alternativo Disciplinario de Educación (DAEP).
- Expulsión y/o colocación en un entorno educativo alternativo, como se especifica en la sección Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones.
- Expulsión, como se especifica en la sección Expulsión.
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal para procesamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias según lo determinen los funcionarios escolares.

Técnicas Aversivas Prohibidas

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes. Estas se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la reaparición de un comportamiento mediante la imposición intencional de un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o propensas a causar dolor físico, que no sean el castigo corporal según lo permite la política del distrito. [Consulte la política FO(LOCAL)].

- Usar técnicas diseñadas o propensas a causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o bloqueos de articulaciones.
- La liberación dirigida de un rociador, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca del rostro de un estudiante.
- Negar el sueño adecuado, aire, alimentos, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o el acceso a una instalación de sanitario (baño).
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte negativamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante, o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluyendo la sujeción en el suelo en posición boca abajo (prono) o boca arriba (supino).
- Afectar la respiración del estudiante, incluyendo la aplicación de presión en el torso o el cuello del estudiante, o colocar algo dentro, sobre o por encima de la boca o la nariz del estudiante, o cubrir el rostro del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto fijo mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o dificultar la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Usar sujeciones químicas.
- Usar el "time-out" (tiempo fuera) de una manera que evite que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el currículo requerido o en las metas aplicables de cualquier programa de educación individualizado (IEP), incluyendo el aislamiento del estudiante mediante barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause malestar al estudiante o cumpla con su IEP o plan de intervención de comportamiento (BIP).

Notificación

El CBC notificará de inmediato al padre o la madre del estudiante, por teléfono o en persona, sobre cualquier infracción que pueda resultar en una suspensión dentro o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, colocación en un JJAEP o expulsión. El CBC también notificará al padre o la madre del estudiante si este es puesto bajo custodia por un oficial de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación 37.0012(d).

Se realizará un esfuerzo de buena fe para proporcionar una notificación por escrito de la acción disciplinaria al estudiante, el mismo día en que se tomó la medida, para que sea entregada al padre o la madre del estudiante. Si no se ha logrado contactar al padre o la madre por teléfono o en persona para las 5:00 p.m. del primer día hábil posterior al día en que se tomó la acción disciplinaria, el CBC enviará una notificación por escrito por correo postal de los EE. UU. (U.S. Mail). Si el CBC no puede proporcionar la notificación al padre o la madre, el director o su designado la proporcionará.

Antes de que el director o el administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años a una detención fuera del horario escolar regular, se notificará al padre o la madre

del estudiante para informarle sobre el motivo de la detención y permitirle hacer los arreglos necesarios para el transporte.

Participación de los Padres

El director, el coordinador de comportamiento del campus u otro administrador correspondiente notificará al padre, la madre o a la persona que se encuentre en relación paterna con un estudiante que haya sido colocado en un programa alternativo disciplinario de educación (DAEP) o expulsado, sobre su derecho a solicitar un acuerdo de comportamiento que especifique las responsabilidades del padre, la madre o la persona y del estudiante.

El acuerdo de comportamiento debe especificar las responsabilidades del estudiante y del padre, madre o tutor. Si se cumple, el acuerdo puede resultar en un período reducido de colocación disciplinaria, tal como se describe en el acuerdo. La reducción del período de colocación disciplinaria no le da derecho al estudiante a una colocación disciplinaria diferente. La decisión de reducir, revocar o modificar el período de colocación disciplinaria queda a la entera discreción de la administración escolar. Se requiere el cumplimiento del acuerdo para que la reducción siga siendo válida.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias deben dirigirse al maestro, a la administración del campus o al CBC, según corresponda. Las apelaciones o quejas relativas al uso de técnicas específicas de manejo de la disciplina deben abordarse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina de la administración central o en línea en sweenyisd.org.

El distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o un padre procesa una queja o agravio. En el caso de un estudiante que sea acusado de una conducta que cumpla con la definición de acoso sexual según el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso formal de queja del Título IX. [Consulte las políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL)].

Remoción del Autobús Escolar

Un conductor de autobús puede remitir a un estudiante al coordinador de transporte del distrito para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El coordinador de transporte del distrito debe emplear técnicas adicionales de manejo de la disciplina, según sea apropiado, las cuales pueden incluir la restricción o la revocación de los privilegios del estudiante para viajar en el autobús.

Para transportar a los estudiantes de manera segura, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraerse con la mala conducta de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de manejo disciplinario no logren mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifique una remoción inmediata, el coordinador de transporte del distrito puede restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, de acuerdo con la ley.

Coordinadora de Transporte del Distrito

Lois Johnson

ljohnson@sweenyisd.org

(979) 491-8404

Remoción del Entorno Educativo Regular

Además de otras técnicas de manejo de la disciplina, la mala conducta puede resultar en la remoción del entorno educativo regular en forma de una remisión de rutina o una remoción formal.

Remisión de Rutina

Una remisión de rutina ocurre cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del administrador correspondiente como una técnica de manejo de la disciplina. El administrador deberá emplear técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede remover a un estudiante de la clase por un comportamiento que viole este Código de Conducta para mantener una disciplina efectiva en el salón de clases.

Remoción Formal por el Maestro

Un maestro puede iniciar una remoción formal de la clase si:

1. El comportamiento de un estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del maestro para enseñar a la clase o con la capacidad de otros estudiantes para aprender.
2. Un estudiante demuestra un comportamiento que es rebelde, perturbador o abusivo hacia el maestro, otro adulto u otro estudiante en el salón de clases.
3. Un estudiante participa en una conducta que constituye acoso (bullying), según lo define el Código de Educación 37.0832.0.

Un maestro, el CBC u otro administrador correspondiente debe notificar al padre, madre o a la persona que se encuentre en relación paterna con el estudiante sobre la remoción formal. Un maestro puede remover a un estudiante de la clase basándose en un solo incidente de comportamiento.

Dentro de los tres días escolares posteriores a la remoción formal, el CBC o el administrador correspondiente programará una conferencia con el padre o la madre del estudiante, el estudiante, el maestro que removió al estudiante de la clase y cualquier otro administrador correspondiente.

En la conferencia, el CBC o el administrador correspondiente informará al estudiante sobre la presunta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro remueve a un estudiante del salón de clases regular y hay una conferencia pendiente, el CBC u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado
- ISS
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Un maestro o administrador debe remover a un estudiante de clase si el estudiante participa en un comportamiento que, según el Código de Educación, requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP o sea expulsado. Al remover por esas razones, se seguirán los procedimientos de las secciones posteriores sobre DAEP o expulsión.

Regreso de un Estudiante al Salón de Clases

Un estudiante que haya sido removido formalmente de clase por un maestro debido a una conducta en contra del maestro que contenga los elementos de agresión física (assault), agresión física agravada (aggravated assault), agresión sexual (sexual assault) o agresión sexual agravada (aggravated sexual assault), no podrá ser devuelto a la clase de ese maestro sin el consentimiento por escrito del maestro.

Un estudiante que haya sido removido formalmente por un maestro debido a cualquier otra conducta no podrá ser devuelto a la clase de ese maestro sin el consentimiento por escrito del maestro, a menos que el comité de revisión de colocación determine que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa, y que a más tardar el tercer día de clase posterior al día en que el estudiante fue removido de la clase, se haya llevado a cabo una conferencia en la que el maestro haya tenido la oportunidad de participar. El estudiante no podrá ser devuelto a la clase del maestro a menos que el maestro proporcione su consentimiento por escrito para el regreso del estudiante o se haya preparado un plan de regreso a clase para ese estudiante.

Apelaciones de Remociones Formales por el Maestro

Un estudiante puede apelar la remoción de clase realizada por el maestro ante el comité de revisión de colocación de la escuela o ante el equipo de evaluación de amenazas y escuela segura y solidaria del campus, de acuerdo con una política del distrito que disponga que dicha apelación se presente ante este equipo.

Suspensión Dentro de la Escuela

Una suspensión dentro de la escuela no está sujeta a ningún límite de tiempo.

El director de una escuela u otro administrador apropiado deberá revisar la suspensión dentro de la escuela de un estudiante al menos una vez cada 10 días escolares después de la fecha en que comience la suspensión para evaluar el progreso educativo del estudiante y determinar si es apropiado continuar con la suspensión dentro de la escuela.

Durante la suspensión dentro de la escuela, el estudiante deberá recibir servicios apropiados de apoyo conductual y servicios educativos comparables a los que el estudiante recibiría en el salón de clases. Si el estudiante recibe servicios de educación especial, debe continuar recibiendo la educación especial y los servicios relacionados especificados en el programa de educación individualizado (IEP) del estudiante y seguir teniendo la oportunidad de progresar en el currículo general.

Proceso

Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá una conferencia informal con el CBC o el administrador apropiado, quien le informará sobre la presunta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC o el administrador apropiado determinará el número de días de la suspensión del estudiante.

Al decidir si se ordena una suspensión dentro de la escuela, el CBC o el administrador apropiado deberá tomar en consideración:

1. La defensa propia [consulte el Glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la gravedad o lo incorrecto de su conducta;
5. El estatus del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios de Familia y Protección (hogar de crianza temporal/foster care); o
6. El estatus del estudiante como persona sin hogar.

El CBC o el administrador apropiado determinará cualquier restricción para la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella.

Suspensión Fuera de la Escuela

Mala Conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por comportamientos enumerados en el Código de Conducta como una violación general de conducta, una infracción de DAEP o una infracción justificable de expulsión.

El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes por debajo del tercer grado a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante por debajo del tercer grado o un estudiante que no tenga hogar no será colocado en suspensión fuera de la escuela a menos que, mientras se encuentre en la propiedad escolar o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante incurra en:

- Conducta que contenga los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en las secciones 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- Conducta que amenace la salud y seguridad inmediatas de otros estudiantes en el salón de clases;
- Conducta documentada que resulte en una interrupción repetida o significativa en el salón de clases; o
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según lo definido por la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como una alternativa disciplinaria para los estudiantes por debajo del tercer grado que cometan violaciones generales de conducta, en lugar de la suspensión o la colocación en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite que un estudiante sea asignado a una suspensión fuera de la escuela por no más de tres días escolares por cada violación de comportamiento, sin límite en el número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá una conferencia informal con el CBC o el administrador correspondiente, quien le informará sobre la presunta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC o el administrador correspondiente determinará el número de días de la suspensión del estudiante, el cual no excederá de tres días escolares.

Al decidir si se ordena una suspensión fuera de la escuela, el CBC o el administrador correspondiente deberá tomar en consideración:

1. La defensa propia [consulte el Glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una disability que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la gravedad o lo incorrecto de su conducta;
5. El estatus del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios de Familia y Protección (hogar de crianza temporal/foster care); o
6. El estatus del estudiante como persona sin hogar.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción para la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella.

Asignación Alternativa

Un padre, madre o persona que se encuentre en relación paterna con el estudiante puede presentar una solicitud por escrito al director u otro administrador correspondiente para reasignar a un estudiante colocado en suspensión fuera de la escuela. El padre, madre o persona que se encuentre en relación paterna con el estudiante debe proporcionar información y documentación que demuestre que no puede brindar la supervisión adecuada para el estudiante durante el horario escolar durante el período de la suspensión. Queda a la entera discreción del director o de otro administrador correspondiente reasignar al estudiante colocado en suspensión fuera de la escuela.

Trabajo Escolar Durante la Suspensión

El distrito garantizará que el estudiante tenga acceso al trabajo escolar para los cursos del currículo fundamental mientras esté colocado en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluyendo al menos un método para recibir este trabajo escolar que no requiera el uso de internet.

Un estudiante removido del salón de clases regular a ISS o a otro entorno, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad antes del comienzo del próximo año escolar de completar cada curso en el que estaba inscrito al momento de la remoción. El distrito puede proporcionar la oportunidad mediante cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o la escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionada por el distrito.

Colocación en el Programa Alternativo Disciplinario de Educación (DAEP)

El DAEP se proporcionará en un entorno diferente al salón de clases regular del estudiante. Un estudiante de escuela primaria no podrá ser colocado en un DAEP junto con un estudiante que no sea de escuela primaria. Para fines del DAEP, la clasificación de primaria abarcará desde jardín de niños (kindergarten) hasta el 5.º grado, y la clasificación de secundaria abarcará desde el 6.º hasta el 12.º grado.

Un estudiante que sea expulsado por una infracción que, de otro modo, habría resultado en una colocación en el DAEP, no tiene que ser colocado en un DAEP además de la expulsión.

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el CBC o el administrador correspondiente deberá tomar en consideración:

1. La defensa propia [consulte el Glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la gravedad o lo incorrecto de su conducta;
5. El estatus del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios de Familia y Protección (hogar de crianza temporal/foster care); o
6. El estatus del estudiante como persona sin hogar.

Colocación Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Colocación en el DAEP

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Violaciones Generales de Conducta de este Código de Conducta.

Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Participar en acoso (bullying) que aliente a un estudiante a morir por suicidio.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Involucramiento en una fraternidad, sororidad o sociedad secreta de una escuela pública, o en una pandilla, lo cual incluye participar como miembro o aspirante (pledge), o solicitar a otra persona que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad, sororidad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. [Consulte el Glosario].
- Involucramiento en actividades de pandillas callejeras criminales. [Consulte el Glosario].
- Incurrir en una conducta que contenga los elementos del delito de actividades perturbadoras bajo el Código de Educación 37.123.
- Incurrir en una conducta que contenga los elementos del delito de interrupción de clases bajo el Código de Educación 37.124.

- Poseer o usar un cigarrillo electrónico (vapeador), según lo define la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad.
- De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser colocado en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene la creencia razonable [consulte el Glosario] de que el estudiante incurrió en una conducta sancionable como un delito grave (felonía) que ocurrió fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o resulta perjudicial para el proceso educativo. El robo agravado o los delitos graves enumerados como infracciones en el Título 5 [consulte el Glosario] del Código Penal son sancionables con expulsión obligatoria.

El CBC o el administrador correspondiente puede colocar a un estudiante en un DAEP por una conducta fuera del campus para la cual la ley estatal exige la colocación en el DAEP, si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió dicha conducta.

Colocación Obligatoria: Mala Conducta Que Requiere Colocación en el DAEP

Un estudiante debe ser colocado en un DAEP si el estudiante:

- Incorre en una conducta relacionada con una falsa alarma o reporte (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. [Consulte el Glosario].
- Comete las siguientes infracciones en la propiedad escolar, dentro de los 300 pies de la propiedad escolar medidos desde cualquier punto de la línea fronteriza de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
 - Incorre en una conducta sancionable como un delito grave (felonía).
 - Comete una agresión física (assault) [consulte el Glosario] bajo el Código Penal 22.01(a)(1).
 - Salvo lo dispuesto por el Código de Educación 37.007(a)(3), vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad que no constituya un delito grave. [Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se abordan en la sección Expulsión]. [Consulte el Glosario para las definiciones de "bajo la influencia", "sustancia controlada" y "droga peligrosa"].
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida para cannabis de bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición.
 - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto u ofensa grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles de las que se puede abusar.
 - Vende, da o entrega a otra persona un cigarrillo electrónico (vapeador), según lo define la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos del delito de lascivia pública o exposición indecente. [Consulte el Glosario].

- Incurre en una conducta que contiene los elementos de un delito de hostigamiento contra un empleado bajo las secciones 42.07(a)(1), (2), (3) o (7) del Código Penal.
 - Incurre en una conducta justificable de expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
 - Comete una violación federal de armas de fuego y es menor de seis años de edad.
 - Incurre en una conducta que contiene los elementos del delito de represalias bajo el Código Penal 36.06 contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar.
 - Incurre en una conducta que contiene los elementos de hostigamiento bajo el Código Penal 42.07 contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar.
- El estudiante recibe una tramitación diferida (deferred prosecution) [consulte el Glosario], o un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en una conducta delictiva [consulte el Glosario], o el superintendente o su designado tiene una creencia razonable [consulte el Glosario] bajo la Sección 53.03 del Código de Familia, por una conducta definida como cualquiera de los siguientes delitos bajo el Código Penal:
 1. Un delito grave (felonía) bajo el Título 5;
 2. El delito de conducta mortal bajo la Sección 22.05;
 3. El delito grave de robo agravado bajo la Sección 29.03;
 4. El delito de alteración del orden público que involucre un arma de fuego bajo la Sección 42.01(a)(7) o (8); o
 5. El delito de portación ilícita de armas bajo la Sección 46.02, excepto por un delito sancionable como un delito menor de Clase C bajo dicha sección.

Agresión Sexual y Asignaciones de Campus

Un estudiante será transferido a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con discapacidad, o ha sido condenado o puesto bajo adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo campus; y
- El padre o la madre de la víctima, u otra persona con la autoridad para actuar en nombre de la víctima, solicita que la mesa directiva transfiera al estudiante ofensor a otro campus.
- Si no hay otro campus en el distrito que atienda el nivel de grado del estudiante ofensor, el estudiante ofensor será transferido a un DAEP.

Proceso

Las remociones a un DAEP serán realizadas por el CBC o el administrador del campus.

Conferencia

Cuando un estudiante es removido de clase por una infracción de DAEP, el CBC o el administrador correspondiente programará una conferencia dentro de los tres días escolares con el padre o la madre del estudiante, el estudiante y, en el caso de una remoción por parte del maestro, el maestro.

En la conferencia, el CBC o el administrador correspondiente le proporcionará al estudiante:

- Información, de forma oral o por escrito, sobre los motivos de la remoción;
- Una explicación de los fundamentos de la remoción; y
- La oportunidad de responder a los motivos de la remoción.

Tras intentos válidos para exigir la asistencia, el distrito podrá llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la conferencia.

Consideración de Factores Mitigantes

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el CBC deberá tomar en consideración:

1. La defensa propia [consulte el Glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la gravedad o lo incorrecto de su conducta;
5. El estatus del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios de Familia y Protección (hogar de crianza temporal/foster care); o
6. El estatus del estudiante como persona sin hogar

Orden de Colocación

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en un DAEP, el CBC redactará una orden de colocación. Se enviará al estudiante y a su padre o madre una copia de la orden de colocación en el DAEP, junto con información para el padre, la madre o la persona que se encuentre en relación paterna con el estudiante sobre el proceso para solicitar una evaluación individual completa e inicial del estudiante para fines de servicios de educación especial.

A más tardar el segundo día hábil posterior a la conferencia, el designado de la mesa directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es colocado en un DAEP y la duración de la colocación no coincide con las pautas incluidas en este Código de Conducta, la orden de colocación deberá notificar dicha inconsistencia.

DAEP a su Máxima Capacidad

Si un DAEP está a su máxima capacidad en el momento en que el CBC decide la colocación por una conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o una sustancia química volátil de la que se pueda abusar, el estudiante será colocado en ISS y luego será transferido a un DAEP por el resto del período si queda espacio disponible antes de que expire el período de la colocación.

Si un DAEP está a su máxima capacidad en el momento en que el CBC decide la colocación de un estudiante que incurrió en una conducta violenta, un estudiante colocado en un DAEP por conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o una

sustancia química volátil de la que se pueda abusar podrá ser colocado en ISS para dejar disponible un lugar en el DAEP para el estudiante que incurrió en la conducta violenta. Si un lugar queda disponible en un DAEP antes de que expire el período de colocación del estudiante removido, el estudiante será devuelto a un DAEP por el resto del período.

Aviso de Trabajo Escolar

El padre, madre o tutor de un estudiante colocado en el DAEP recibirá una notificación por escrito sobre la oportunidad del estudiante de completar, sin costo alguno para él, un curso del currículo fundamental en el que el estudiante estaba inscrito al momento de la remoción y que sea requerido para la graduación. La notificación incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo escolar.

Duración de la Colocación

El CBC o el administrador correspondiente determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará caso por caso, basándose en la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta y los requisitos estatutarios.

El período máximo de colocación en el DAEP será de un año calendario, excepto por lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia en un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación en el DAEP del estudiante.

El distrito administrará evaluaciones estatales, de diagnóstico o de referencia (benchmarks) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el distrito para su administración.

La colocación en un DAEP puede exceder de un año cuando una revisión por parte del distrito determine que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una colocación en el DAEP no se aplican a una colocación que resulte de la decisión de la mesa directiva de colocar a un estudiante que incurrió en la agresión sexual de otro estudiante, de modo que los estudiantes no sean asignados al mismo campus.

Colocación Obligatoria

SÓLO para Vapeadores SIN THC:

- 1.^a Colocación Obligatoria será por 15 días
- 2.^a Colocación Obligatoria será por 20 días
- 3.^a Colocación Obligatoria o más será por 30 días

Para Vapeadores CON THC y todas las demás Colocaciones Obligatorias:

- 1.^a Colocación Obligatoria será por 30 días
- 2.^a Colocación Obligatoria será por 45 días
- 3.^a Colocación Obligatoria o más será por 60 días

Excede el Año Escolar

A los estudiantes que se encuentren en una colocación en el DAEP al final de un año escolar se les puede requerir que continúen con dicha colocación al comienzo del siguiente año escolar para completar el período de colocación asignado.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el CBC, el administrador del campus o el designado de la mesa directiva debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases o campus regular representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otros; o
2. El estudiante ha incurrido en una mala conducta grave o persistente [consulte el Glosario] que viola el Código de Conducta del distrito.

Excede los 60 Días

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de 60 días o del final del próximo período de calificaciones, lo que ocurra primero, el padre o la madre del estudiante recibirá una notificación y la oportunidad de participar en un procedimiento ante la mesa directiva o el designado de la mesa directiva.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Las apelaciones de los estudiantes o de los padres con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben abordarse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina de la administración central o en línea en ***sweenyisd.org***.

Las apelaciones comenzarán en el Nivel Uno con el director.

El distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la mesa directiva.

Restricciones Durante la Colocación

La ley estatal prohíbe que un estudiante colocado en un DAEP por las razones especificadas en la ley estatal asista o participe en actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella.

A un estudiante colocado en un DAEP no se le proporcionará transporte a menos que sea un estudiante con una discapacidad que tenga derecho a transporte de acuerdo con el IEP del estudiante o el plan de la Sección 504.

Para los estudiantes de último año (seniors) que son elegibles para graduarse y están asignados a un DAEP en el momento de la graduación, el último día de colocación en el programa será el último día de instrucción, y se le permitirá al estudiante participar en la ceremonia de graduación y en las actividades de graduación relacionadas, a menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación en el DAEP.

Revisión de la Colocación

A un estudiante colocado en un DAEP se le proporcionará una revisión de su estatus, incluido el estatus académico, por parte del CBC o del designado de la mesa directiva a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de escuela secundaria (high school), también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, se le dará al estudiante o al padre o madre del estudiante la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases o campus regular. El estudiante no puede ser devuelto al salón de clases de un maestro que lo haya removido sin el consentimiento de ese maestro.

Mala Conducta Adicional

Si durante el período de colocación en un DAEP el estudiante incurre en una mala conducta adicional para la cual se requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales, y el CBC podrá emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Notificación de Procedimientos Penales

Cuando un estudiante es colocado en un DAEP por ciertas infracciones, la oficina del fiscal de la acusación notificará al distrito si:

1. Se rechazó el procesamiento del caso de un estudiante por falta de mérito acusatorio o evidencia insuficiente, y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación diferida [consulte el Glosario] o tramitación diferida; o
2. El tribunal o el jurado determinó que el estudiante no era culpable o concluyó que el estudiante no incurrió en una conducta delictiva o en una conducta que indique la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con perjuicio (definitivamente).

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por dicha conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su designado revisará la colocación del estudiante y programará una revisión con el padre o la madre del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o su designado reciba la notificación del fiscal. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la revisión.

Después de revisar la notificación y recibir información por parte del padre o la madre del estudiante, el superintendente o su designado podrá continuar con la colocación del estudiante si existe motivo para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante o el padre o la madre del estudiante podrán apelar la decisión del superintendente ante la mesa directiva. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la apelación. En el caso de una apelación, la mesa directiva, en la próxima reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, del padre o la madre del estudiante, y del superintendente o su designado, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o de su designado. La mesa directiva dejará constancia de los procedimientos.

Si la mesa directiva confirma la decisión del superintendente o de su designado, el estudiante y el padre o la madre del estudiante podrán apelar ante el Comisionado de

Educación. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la apelación.

Retiro Durante el Proceso

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta del distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP y el estudiante se da de baja (se retira) del distrito antes de que se complete una orden de colocación, el CBC puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación. Si luego el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la colocación que el estudiante haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito. Si el CBC o la mesa directiva no emiten una orden de colocación después de que el estudiante se da de baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

El distrito continuará con la colocación en el DAEP de un estudiante que se inscriba en el distrito y que haya sido asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito, incluyendo un distrito de otro estado.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación en el DAEP proveniente de un distrito de otro estado, el distrito tiene el derecho de colocar al estudiante en el DAEP en la misma medida que a cualquier otro estudiante de nuevo ingreso, si el comportamiento cometido es un motivo para la colocación en el DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal exige que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito de otro estado que exceda de un año, de modo que la colocación total no exceda de un año. Sin embargo, después de una revisión, la colocación puede extenderse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si la colocación extendida es en el mejor interés del estudiante.

Procedimiento de Colocación de Emergencia

Cuando una colocación de emergencia sea necesaria debido a que el comportamiento del estudiante es tan rebelde, perturbador o abusivo que interfiere seriamente con las operaciones del salón de clases o de la escuela, el estudiante recibirá una notificación verbal del motivo de la medida. A más tardar el décimo día posterior a la fecha de la colocación, se le brindará al estudiante la conferencia correspondiente requerida para la asignación a un DAEP.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus brindará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP. [Consulte la política FOCA(Legal) para obtener más información].

Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Ofensores Sexuales Registrados

Al recibir la notificación de acuerdo con la ley estatal de que un estudiante actualmente tiene la obligación de registrarse como ofensor sexual, el distrito debe remover al estudiante del salón de clases regular y determinar la colocación apropiada, a menos que el tribunal ordene la colocación en un JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo la libertad condicional (probation), la supervisión comunitaria o la libertad condicional bajo palabra (parole), el estudiante será colocado ya sea en un DAEP o en un JJAEP por al menos un semestre.

Si el estudiante no se encuentra bajo ninguna forma de supervisión judicial, el estudiante puede ser colocado en un DAEP o en un JJAEP por un semestre, o ser colocado en un salón de clases regular. El estudiante no podrá ser colocado en el salón de clases regular si la mesa directiva o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros;
2. Resultará perjudicial para el proceso educativo; o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar en el que el estudiante permanezca en una colocación alternativa, el distrito convocará a un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación. En ausencia de una conclusión especial, la mesa directiva o su designado debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de la colocación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité ARD.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como ofensor sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya haya pasado en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin realizar una revisión de la colocación.

Apelación

Un estudiante o el padre o la madre del estudiante pueden apelar la colocación solicitando una conferencia entre la mesa directiva o su designado, el estudiante y el padre o la madre del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión fáctica de si el estudiante tiene la

obligación de registrarse como ofensor sexual. Cualquier decisión de la mesa directiva o de su designado bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

Ciertos Delitos Graves (Felonías)

Independientemente de que la colocación en el DAEP o la expulsión sean requeridas o permitidas por uno de los motivos en las secciones de Colocación en el DAEP o Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado ya sea en un DAEP o en un JJAEP si la mesa directiva o el CBC llegan a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con un robo agravado o un delito grave (felonía) bajo el Título 5 (consulte el glosario) del Código Penal. El estudiante debe haber:

- Recibido una tramitación diferida (deferred prosecution) por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Sido declarado por un tribunal o jurado como partícipe en una conducta delictiva por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en una conducta delictiva por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5; o
- Recibido libertad condicional (probation) o adjudicación diferida, o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación bajo estas circunstancias independientemente de:

1. La fecha en la que ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar en el que ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito, o
4. Si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

Audiencia y Conclusiones Requeridas

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la mesa directiva o su designado, quien debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Resultará perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la mesa directiva o del designado de la mesa directiva bajo esta sección es final y no se puede apelar.

Duración de la Colocación

El estudiante estará sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la escuela secundaria (high school),
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. El estudiante complete el período de la colocación o sea asignado a otro programa.

Revisión de la Colocación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo esta sección tiene derecho a una revisión de su estatus, incluido el estatus académico, por parte del CBC o del designado de la mesa directiva a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de escuela secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o el padre o la madre del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases o campus regular.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

Un estudiante que se inscriba en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección proveniente de otro distrito escolar debe completar el período de la colocación.

Expulsión

Al decidir si se ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el CBC deberá tomar en consideración:

1. La defensa propia [consulte el Glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la gravedad o lo incorrecto de su conducta;
5. El estatus del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios de Familia y Protección (hogar de crianza temporal/foster care); o
6. El estatus del estudiante como persona sin hogar.

Expulsión Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la colocación obligatoria en un DAEP, independientemente de si el estudiante es expulsado o no. [Consulte Colocación en el Programa Alternativo Disciplinario de Educación (DAEP)].

Cualquier Lugar

Un estudiante puede ser expulsado por:

- Participar en acoso (bullying) que aliente a un estudiante a morir por suicidio.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Daños criminales a la propiedad (criminal mischief), si es sancionable como un delito grave (felonía).
- Violación de la seguridad informática (breach of computer security). [Consulte el Glosario].
- Incurrir en una conducta relacionada con una falsa alarma o reporte (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

En la Escuela, Dentro de los 300 Pies o en un Evento Escolar

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones dentro o a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea fronteriza de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, a menos que la conducta sea sancionable como un delito grave (felonía). Un estudiante con una receta válida para cannabis de bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. [Consulte el Glosario para la definición de “bajo la influencia”].
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de alcohol; o cometer un acto u ofensa grave mientras está bajo la influencia del alcohol.

- Incurrir en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles de las que se puede abusar.
- Incurrir en una conducta mortal (deadly conduct). [Consulte el Glosario].

A menos de 300 pies de la escuela

Un estudiante puede ser expulsado por la posesión de un arma de fuego, según lo define la ley federal, mientras se encuentre a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea fronteriza de la propiedad real de la escuela.

Propiedad de otro distrito

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquier infracción que sea una ofensa de expulsión obligatoria por mandato estatal, si la infracción se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de una escuela en otro distrito en Texas.

Mientras está en un DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por incurrir en una mala conducta grave documentada que viole el Código de Conducta del distrito, a pesar de las intervenciones de comportamiento documentadas mientras estaba colocado en un DAEP. Para fines de la expulsión discrecional de un DAEP, mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que represente una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás;
2. Extorsión, que significa la obtención de dinero u otra propiedad mediante el uso de la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, según lo define el Código Penal 1.07; o
4. Conducta que constituya el delito de:
 - A. Lascivia pública bajo el Código Penal 21.07;
 - B. Exposición indecente bajo el Código Penal 21.08;
 - C. Daños criminales a la propiedad bajo el Código Penal 28.03;
 - D. Novatadas (hazing) bajo el Código de Educación 37.152; o
 - E. Hostigamiento bajo el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión Obligatoria: Mala Conducta Que Requiere Expulsión

Un estudiante debe ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran dentro o fuera de la propiedad escolar.

Bajo la Ley Federal

Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier entorno que esté bajo el control o la supervisión del distrito para el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo define la ley federal. [Consulte el Glosario].

Nota: La expulsión obligatoria bajo la ley federal de Escuelas Libres de Armas (Gun Free Schools Act) no se aplica a un arma de fuego que esté guardada legalmente dentro de un

vehículo cerrado con llave, ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando este haya adoptado las salvaguardas apropiadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Bajo el Código Penal

- Portar de manera ilícita en su persona o en los alrededores de la misma lo siguiente, de la forma prohibida por el Código Penal 46.02:
 - Una pistola (arma corta), definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser utilizada con una sola mano. [Consulte el Glosario]. Nota: Un estudiante no puede ser expulsado únicamente sobre la base del uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que ocurra en una instalación de campo de tiro aprobada que no esté ubicada en un campus escolar; mientras participa o se prepara para una competencia de deportes de tiro patrocinada por la escuela o una actividad educativa de deportes de tiro patrocinada o respaldada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización sancionadora de deportes de tiro que trabaje con el departamento. [Consulte la política FNCG(LEGAL)].
- Un cuchillo con restricción de ubicación, según lo define la ley estatal. [Consulte el Glosario].
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley estatal. [Consulte el Glosario].
- Incurrir en una conducta que contenga los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego bajo el Código de Educación 37.125.
- Comportarse de una manera que contenga elementos de los siguientes delitos bajo el Código Penal:
 - Agresión física agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
 - Incendio provocado. [Consulte el Glosario].
 - Asesinato, asesinato capital o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
 - Indecencia con un menor.
 - Secuestro o secuestro agravado.
 - Allanamiento de morada/robo a casa habitación, robo o robo agravado.
 - Homicidio culposo.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con discapacidad.
 - Comportamiento sancionable como un delito grave que involucre vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
 - Incurrir en una conducta que contenga elementos de agresión física contra un empleado o voluntario de la escuela.
-

Menores de 10 Años

Cuando un estudiante menor de 10 años incurra en un comportamiento que sea justificable de expulsión, el estudiante no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que cometa una infracción federal de armas de fuego.

Programa de Expulsión Virtual

En algunas circunstancias, un estudiante puede ser colocado en un programa de expulsión virtual.

- La escuela debe garantizar que los estudiantes en el programa tengan la tecnología e internet necesarios, y debe proporcionarlos si es necesario.
- El programa virtual debe, en la medida de lo posible, cumplir con los mismos requisitos que un programa alternativo disciplinario de educación (DAEP) presencial.
- La colocación del estudiante debe ser revisada cada 45 días escolares.
- Si un lugar presencial queda disponible, la escuela debe planificar el regreso del estudiante al aprendizaje presencial.
- Si la continuación de la colocación virtual es apropiada, la escuela debe documentar la decisión.

Consideración de la Educación Virtual como Alternativa a la Expulsión

Antes de que un distrito escolar pueda expulsar a un estudiante, el distrito debe considerar la idoneidad y viabilidad de inscribir al estudiante, como alternativa a la expulsión, en un programa híbrido de tiempo completo, programa virtual de tiempo completo, campus híbrido de tiempo completo o campus virtual de tiempo completo. Este requisito no se aplica a un estudiante expulsado bajo el Código de Educación 37.0081 o 37.007(a), (d) o (e).

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción justificable de expulsión, el CBC u otro administrador correspondiente programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito al padre o a la madre del estudiante a asistir a la audiencia.

Hasta que se pueda llevar a cabo la audiencia, el CBC u otro administrador podrá colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- ISS.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Audiencia

Un estudiante que se enfrente a una expulsión recibirá una audiencia con el debido proceso correspondiente. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte del padre o de la madre del estudiante, o por otro adulto que pueda brindar orientación al estudiante y que no sea empleado del distrito;
2. Una oportunidad para testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante; y
3. Una oportunidad para interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.

Tras proporcionar la notificación de la audiencia al estudiante y a sus padres, el distrito podrá llevar a cabo la audiencia independientemente de si el estudiante o el padre o la madre del estudiante asisten.

La mesa directiva delega en el CBC la autoridad para llevar a cabo audiencias y expulsar estudiantes.

Revisión de la Expulsión por parte de la Mesa Directiva

Después de la audiencia del debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la mesa directiva revise las decisiones de expulsión. El estudiante, el padre o la madre deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días posteriores a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante, al padre o a la madre una notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la mesa directiva revisará la decisión.

La mesa directiva revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión a puerta cerrada, a menos que el padre o la madre soliciten por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión pública. La mesa directiva también podrá escuchar una declaración del estudiante, del padre o de la madre, y del designado de la mesa directiva.

La mesa directiva considerará y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el registro y en cualquier declaración realizada por las partes en la revisión. La mesa directiva tomará y comunicará su decisión de forma oral al concluir la presentación. Las consecuencias no se retrasarán mientras se espera el resultado de la audiencia.

Orden de Expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la mesa directiva o el CBC deberán tomar en consideración:

1. La defensa propia [consulte el Glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la gravedad o lo incorrecto de su conducta;
5. El estatus del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios de Familia y Protección (hogar de crianza temporal/foster care); o
6. El estatus del estudiante como persona sin hogar.

Si el estudiante es expulsado, la mesa directiva o su designado entregará al estudiante y a su padre o madre una copia de la orden de expulsión del estudiante.

A más tardar el segundo día hábil, el CBC entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión no coincide con las pautas incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión deberá notificar dicha inconsistencia.

Duración de la Expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos estatutarios.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario, excepto por lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no puede exceder de un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito; o
2. La expulsión extendida es en el mejor interés del estudiante.

La ley estatal y federal exige que un estudiante sea expulsado del salón de clases regular por un período de al menos un año calendario por llevar un arma de fuego, según lo define la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión caso por caso.

Los estudiantes que cometan infracciones que requieran la expulsión al final de un año escolar podrán ser expulsados durante el siguiente año escolar para completar el período de expulsión asignado.

Retiro Durante el Proceso

Cuando la conducta de un estudiante requiera o permita la expulsión del distrito y el estudiante se dé de baja (se retire) del distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito podrá realizar la audiencia después de enviar una notificación por escrito al padre o madre y al estudiante.

Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el distrito podrá hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito.

Si el CBC o la mesa directiva no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se da de baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante podrá completar los procedimientos.

Mala Conducta Adicional

Si durante la expulsión el estudiante incurre en una conducta adicional para la cual se requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales, y el CBC o la mesa directiva podrán emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Retiro Durante el Proceso

Cuando la conducta de un estudiante requiera o permita la expulsión del distrito y el estudiante se dé de baja (se retire) del distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de

expulsión, el distrito podrá realizar la audiencia después de enviar una notificación por escrito al padre o madre y al estudiante.

Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el distrito podrá hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito.

Si el CBC o la mesa directiva no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se da de baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante podrá completar los procedimientos.

Mala Conducta Adicional

Si durante la expulsión el estudiante incurre en una conducta adicional para la cual se requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales, y el CBC o la mesa directiva podrán emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Restricciones Durante la Expulsión

Se prohíbe a los estudiantes expulsados permanecer en los terrenos escolares o asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por el trabajo escolar perdido durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

El distrito continuará con la expulsión de cualquier estudiante de nuevo ingreso que haya sido expulsado de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta hasta que se complete el período de la expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito podrá continuar con la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, podrá colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden, o podrá permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito de fuera del estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión; y
2. La infracción que resultó en la expulsión es también una infracción justificable de expulsión en el distrito en el que se está inscribiendo el estudiante.

Si un estudiante es expulsado por un distrito de otro estado por un período que excede de un año y el distrito continúa con la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito reducirá el período de la expulsión o de la colocación en el DAEP de modo que el período total no exceda de un año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito; o

2. La colocación extendida es en el mejor interés del estudiante

Procedimientos de Expulsión de Emergencia

Cuando una expulsión de emergencia sea necesaria para proteger a las personas o a la propiedad de un daño inminente, el estudiante recibirá una notificación verbal del motivo de la medida. La expulsión de emergencia puede ordenarse basándose en un solo incidente de comportamiento por parte del estudiante. Dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se le brindará al estudiante el debido proceso correspondiente requerido para un estudiante que se enfrenta a una expulsión.

Colocación en DAEP de Estudiantes Expulsados

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben proporcionarse si el estudiante es menor de 10 años de edad.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus brindará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde una colocación en un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para obtener más información.

Ciertos Delitos Graves (Felonías)

Independientemente de que la colocación en el DAEP o la expulsión sean requeridas o permitidas por uno de los motivos en las secciones de Colocación en el DAEP o Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado ya sea en un DAEP o en un JJAEP si la mesa directiva o el CBC llegan a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con un robo agravado o un delito grave (felonía) bajo el Título 5 [consulte el Glosario] del Código Penal. El estudiante debe haber:

- Recibido una tramitación diferida (deferred prosecution) por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Sido declarado por un tribunal o jurado como partícipe en una conducta delictiva por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en una conducta delictiva por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5; o
- Recibido libertad condicional (probation) o adjudicación diferida, o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación bajo estas circunstancias independientemente de:

1. La fecha en la que ocurrió la conducta del estudiante;
2. El lugar en el que ocurrió la conducta;

3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito; o
4. Si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

Audiencia y Conclusiones Requeridas

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la mesa directiva o su designado, quien debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros;
2. Resultará perjudicial para el proceso educativo; o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la mesa directiva o del designado de la mesa directiva bajo esta sección es final y no se puede apelar.

Duración de la Colocación

El estudiante estará sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la escuela secundaria (high school);
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor; o
3. El estudiante complete el período de la colocación o sea asignado a otro programa.

Revisión de la Colocación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo esta sección tiene derecho a una revisión de su estatus, incluido el estatus académico, por parte del CBC o del designado de la mesa directiva a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de escuela secundaria (high school), también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o el padre o la madre del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases o campus regular.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

Un estudiante que se inscriba en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección proveniente de otro distrito escolar debe completar el período de la colocación.

Glosario

Abuso: Es el uso inapropiado o excesivo.

Robo agravado: Está definido en parte por el Código Penal 29.03(a) como cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o coloca a otra persona en temor de sufrir lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona es:
 - De 65 años de edad o mayor; o
 - Una persona con discapacidad.

Antisemitismo: Está definido por la sección 448.001 del Código de Gobierno como una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como odio hacia ellos. El término incluye actos retóricos y físicos de antisemitismo dirigidos hacia personas judías o no judías o sus propiedades, o hacia instituciones de la comunidad judía e instalaciones religiosas. Los ejemplos de antisemitismo se incluyen en la "Definición de trabajo de antisemitismo" de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto adoptada el 26 de mayo de 2016.

Munición perforante de blindaje: Está definida por el Código Penal 46.01 como munición para armas cortas utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente con el propósito de penetrar metal o chalecos antibalas.

Incendio provocado: Está definido en parte por el Código Penal 28.02 como un delito que implica:

1. Iniciar un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier vegetación, cerca o estructura en terrenos de espacio abierto; o
 - b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 1. (1) Sabiendo que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado;
 2. (2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción;
 3. (3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro derecho de garantía;
 4. (4) Sabiendo que está ubicado en una propiedad que pertenece a otra persona;
 5. (5) Sabiendo que tiene en su interior bienes pertenecientes a otra persona; o
 6. (6) Cuando la persona que inicia el fuego actúa de manera imprudente respecto a si el incendio o la explosión pondrán en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otra persona.
2. Iniciar un fuego o causar una explosión de manera imprudente mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada, si el fuego o la explosión dañan cualquier edificio, vivienda o vehículo; o
3. Iniciar un fuego o causar una explosión intencionalmente y, al hacerlo:
 - a. Dañar o destruir de manera imprudente un edificio que pertenece a otra persona; o
 - b. Causar de manera imprudente que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

Asalto / Agresión física: Está definido en parte por el Código Penal 22.01 como causar lesiones corporales a otra persona de manera intencional, a sabiendas o por imprudencia;

amenazar a otra persona intencionalmente o a sabiendas con lesiones corporales inminentes; o causar contacto físico con otra persona intencionalmente o a sabiendas cuando este pueda considerarse razonablemente como ofensivo o provocativo.

Violación de la seguridad informática: Incluye acceder a sabiendas a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, según lo define el Código Penal 33.02, si la conducta implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático que pertenezca a un distrito escolar o sea operado en nombre de este, y el estudiante altera, daña o elimina a sabiendas propiedad o información del distrito escolar, o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

Acoso: Se define como un solo acto significativo o un patrón de actos realizados por uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica la expresión escrita o verbal, la expresión a través de medios electrónicos o la conducta física que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o colocar a un estudiante en un temor razonable de sufrir daños en su persona o en su propiedad;
2. Es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante;
3. Interrumpe de manera material y sustancial el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón de clases o de la escuela; o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso incluye el acoso cibernético (cyberbullying). (Consulte más abajo). Esta ley estatal sobre la prevención del acoso se aplica a:

1. El acoso que ocurre en la propiedad escolar o que es enviado a ella, o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. El acoso que ocurre en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada que se esté utilizando para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón de clases, de la escuela o de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

Dispositivo dispensador de sustancias químicas: Está definido por el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un dispensador químico pequeño que se vende comercialmente para protección personal no entra en esta categoría.

Garrote / Cachiporra: Está definido por el Código Penal 46.01 como un instrumento diseñado, fabricado o adaptado especialmente con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el instrumento, e incluye, entre otros, una cachiporra (blackjack), una macana (nightstick), un mazo (mace) y un hacha de guerra (tomahawk).

Sustancia controlada: Significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, enumerada en las Listas I a V o en el Grupo de Penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo (hemp), según lo define el Código de Agricultura 121.001, ni los tetrahidrocannabinoides (THC) presentes en el cáñamo.

Pandilla callejera criminal: Está definida por el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable, quienes se asocian de forma continua o regular para la comisión de actividades delictivas.

Acoso cibernético: Está definido por el Código de Educación 37.0832 como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web de internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en internet.

Droga peligrosa: Está definida por el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o una droga que no es segura para la automedicación y que no está incluida en las Listas I a V o en los Grupos de Penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o que restringe su uso por orden de un veterinario con licencia.

Violencia en el noviazgo: Ocurre cuando una persona en una relación de noviazgo actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra alguien que se encuentra en un matrimonio o relación de noviazgo con el individuo que está o estuvo alguna vez en un matrimonio o relación de noviazgo con la persona que comete la infracción, según lo define la Sección 71.0021 del Código de Familia.

Conducta mortal: Bajo el Código Penal 22.05, ocurre cuando una persona incurre de manera imprudente en una conducta que coloca a otra en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, tal como disparar a sabiendas un arma de fuego en dirección a un individuo, vivienda, edificio o vehículo.

Adjudicación diferida: Es una alternativa a buscar una condena en un tribunal que puede ofrecerse a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

Tramitación diferida: Puede ofrecerse a un menor como una alternativa a buscar una condena en un tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

Conducta delictiva: Es la conducta que viola la ley estatal o federal y es sancionable con encarcelamiento o reclusión en la cárcel. Incluye la conducta que viola ciertas órdenes de tribunales de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional (probation), pero no incluye las violaciones a las leyes de tránsito.

Discrecional: Significa que algo queda a criterio de un tomador de decisiones local o está regulado por este.

Cigarrillo electrónico / Vapeador: Significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule el acto de fumar mediante el uso de un elemento calefactor mecánico, batería o circuito electrónico para entregar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo, o una solución líquida consumible u otro material atomizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo fabricado, distribuido o vendido como cigarrillo electrónico, puro electrónico (e-cigar) o pipa electrónica (e-pipe), o bajo otro nombre o descripción de producto, así como un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

Arma explosiva: Está definida por el Código Penal 46.01 como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de entrega que esté diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, o con el propósito principal de causar un estallido tan fuerte que provoque alarma o terror público indebido.

Falsa alarma o reporte: Bajo el Código Penal 42.06, ocurre cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o circula un reporte de un bombardeo, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falsa o infundada y que ordinariamente causaría:

1. Una acción por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para lidiar con emergencias;
2. Colocar a una persona en temor de sufrir lesiones corporales graves inminentes; o
3. Prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio, salón o lugar de reunión.

Arma de fuego: Está definida por la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de fogueo o de señales) que expulse, esté diseñada para expulsar o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. El armazón o cajón de mecanismos (frame o receiver) de cualquiera de estas armas;
3. Cualquier silenciador o moderador de sonido de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el estallido de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, tal como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o una granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua o de colección.

Grafiti: Incluye marcas realizadas con pintura, una pluma o marcador indeleble, o un dispositivo de grabado o esculpido en propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, eslóganes, dibujos o pinturas.

Pistola / Arma corta: Está definida por el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego que esté diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

Acoso / Hostigamiento: Incluye:

1. Conducta que cumpla con la definición establecida en las políticas del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenace con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado, miembro de la mesa directiva o voluntario del distrito; sea sexualmente intimidante; cause daños físicos a la propiedad de otro estudiante; someta a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o dañe de manera maliciosa y sustancial la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, según lo define el Código de Educación 37.001(b)(2); o
3. Conducta que sea sancionable como un delito bajo el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a. a. Iniciar una comunicación y, en el transcurso de la misma, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obscena, según lo define la ley;
 - b. b. Amenazar, de una manera que sea razonablemente propensa a alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra ella, un miembro de su familia o de su hogar, o su propiedad;
 - c. c. Transmitir, de una manera que sea razonablemente propensa a alarmar a la persona que recibe el reporte, un reporte falso (sabiendo quien lo transmite que es falso) de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
 - d. d. Hacer que el teléfono de otra persona suene repetidamente o realizar comunicaciones telefónicas repetidas de forma anónima o de una manera razonablemente propensa a acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro;
 - e. e. Hacer una llamada telefónica y dejar de colgar o desconectar la conexión intencionalmente;
 - f. f. Permitir a sabiendas que un teléfono bajo el control de la persona sea utilizado por otra para cometer un delito bajo esta sección;
 - g. g. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente propensa a acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro;
 - h. h. Publicar en un sitio web de internet, incluyendo una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente propensa a causar angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, según lo define la ley; o
 - i. i. Realizar llamadas telefónicas u otras comunicaciones electrónicas obscenas, intimidantes o amenazantes desde un número telefónico temporal o

desechable proporcionado por una aplicación de internet u otros medios tecnológicos.

Novatadas: Está definido por el Código de Educación 37.151 como un acto intencional, a sabiendas o imprudente, ocurrido dentro o fuera del campus, realizado por una persona sola o actuando con otras, dirigido contra un estudiante con el propósito de postulación (pledging), iniciación, afiliación, ocupación de un cargo o mantenimiento de la membresía en una organización estudiantil, si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151, que incluyen:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte negativamente la salud mental o física del estudiante, tal como la privación del sueño, la exposición a la intemperie o elementos naturales, el confinamiento en espacios reducidos, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, cause o requiera que el estudiante realice una tarea o labor que viole el Código Penal; o
4. Coaccionar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

Lista de objetivos a dañar: Está definida en el Código de Educación 37.001(b)(3) como una lista de personas seleccionadas para ser dañadas, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar daño corporal.

Dispositivo explosivo improvisado: Está definido por el Código Penal 46.01 como una bomba terminada y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, la cual es fabricada de manera improvisada utilizando componentes no militares.

Exposición indecente: Está definida por el Código Penal 21.08 como una infracción que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y actúa de manera imprudente respecto a si hay otra persona presente que se sentirá ofendida o alarmada por el acto.

Material visual íntimo: Está definido por el Código de Prácticas y Remedios Civiles 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de video, así como cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

Cuchillo con restricción de ubicación: Está definido por el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Manopla: Significa cualquier instrumento que consista en anillos o protectores para los dedos hechos de una sustancia dura y diseñado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el puño cubierto por la manopla.

Arma de imitación: Significa un artículo que se asemeja a un arma pero que no tiene el propósito de utilizarse para causar lesiones corporales graves.

Ametralladora: Según lo define el Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego que sea capaz de disparar más de dos tiros de forma automática, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

Obligatorio / Mandatario: Significa que algo es obligatorio o requerido debido a una autoridad.

Parafernalia: Son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otra manera una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Dispositivo de comunicación personal: Significa un teléfono, teléfono celular como un teléfono inteligente (smartphone) o teléfono con tapa (flip phone), tableta, reloj inteligente (smartwatch), dispositivo de radio, dispositivo de búsqueda de personas (bíper/pager) o cualquier otro dispositivo electrónico capaz de tener comunicación telecomunicativa o digital.

Posesión: Significa tener un artículo en su persona o en su propiedad personal, incluyendo, entre otros:

1. Ropa, cartera o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, entre otros, un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta;
3. Dispositivos de comunicación personal o dispositivos electrónicos; o
4. Cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, incluyendo, entre otros, un casillero (locker) o escritorio.

Arma prohibida: Bajo el Código Penal 46.05(a), significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados ante la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los EE. UU. (ATF) o que de otro modo no estén sujetos a ese requisito de registro, o a menos que el artículo esté clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los EE. UU.:
 - a. a. Un arma explosiva; o
 - b. b. Una ametralladora.
2. Munición perforante de blindaje;
3. El dispositivo dispensador de sustancias químicas;
4. Una pistola artesanal o casera (zip gun);
5. Un dispositivo para desinflar llantas (ponchallantas); o
6. Un dispositivo explosivo improvisado.

Lascivia pública: Está definida por el Código Penal 21.07 como una infracción que ocurre cuando una persona, a sabiendas, participa en un acto de relación sexual, relación sexual desviada o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, cuando la persona actúa de manera imprudente respecto a si hay otra persona presente que se sentirá ofendida o alarmada por el acto.

Fraternidad, sororidad, sociedad secreta o pandilla de escuela pública: Significa una organización compuesta en su totalidad o en parte por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de entre los estudiantes inscritos en la escuela basándose en una decisión de su membresía, en lugar de la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en el Código de Educación 37.121(d) quedan exceptuadas de esta definición.

Creencia razonable: Es aquello que una persona ordinaria de inteligencia promedio y juicio sano creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su designado tienen la creencia razonable de que un estudiante incurrió en una conducta sancionable como un delito grave (felonía). Al formar dicha creencia razonable, el superintendente o su designado pueden utilizar toda la información disponible y deben considerar la información proporcionada en la notificación del arresto de un estudiante bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Defensa propia: Es el uso de la fuerza contra otra persona en el grado en que una persona crea razonablemente que es inmediatamente necesario para protegerse a sí misma.

Mala conducta grave: Significa:

1. Comportamiento violento deliberado que represente una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás;
2. Extorsión, que significa la obtención de dinero u otra propiedad mediante el uso de la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, según lo define la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya el delito de:
 - a. Lascivia pública bajo el Código Penal 21.07;
 - b. Exposición indecente bajo el Código Penal 21.08;
 - c. Daños criminales a la propiedad bajo el Código Penal 28.03;
 - d. Novatadas bajo el Código de Educación 37.152; o
 - e. Hostigamiento bajo el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o empleado del distrito.

Mala conducta grave o persistente: Incluye, entre otros:

- Comportamiento que sea motivo de expulsión permitida o de colocación obligatoria en un DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo de colocación discrecional en un DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpan sustancialmente o interfieran de manera material con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar según lo asignado.
- Insubordinación.
- Palabrotas, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir de los terrenos escolares sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

Arma de fuego de cañón corto: Está definida por el Código Penal 46.01 como un rifle con una longitud de cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o escopeta que, al ser alterada, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

Amenaza terrorista: Está definida por el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia hacia cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para lidiar con emergencias;
2. Colocar a cualquier persona en temor de sufrir lesiones corporales graves inminentes;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; salón, lugar de reunión o lugar al que el público tenga acceso; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de medio de transporte; u otro lugar público;
4. Causar el deterioro o la interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o energía; u otro servicio público;
5. Colocar al público o a un grupo sustancial del público en temor de sufrir lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

Dispositivo para desinflar llantas / Ponchallantas: Está definido en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, incluyendo un abrojo (caltrop) o una tira de picos (spike strip), que, al pasar un vehículo sobre él, impide o detiene el movimiento de dicho vehículo con ruedas al pinchar una o más de sus llantas.

Delitos graves del Título 5: Se refiere a aquellos delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que típicamente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio culposo u homicidio bajo las Secciones 19.02–.05;
- Secuestro bajo la Sección 20.03;
- Trata de personas bajo la Sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuo de personas bajo las Secciones 20.05–.06;
- Agresión física bajo la Sección 22.01;
- Agresión física agravada bajo la Sección 22.02;
- Agresión sexual bajo la Sección 22.011;
- Agresión sexual agravada bajo la Sección 22.021;
- Restricción ilegal de la libertad bajo la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con discapacidad bajo la Sección 21.02;
- Bestialidad bajo la Sección 21.09;
- Relación inapropiada entre educador y estudiante bajo la Sección 21.12;
- Voyeurismo bajo la Sección 21.17;
- Indecencia con un menor bajo la Sección 21.11;
- Grabación visual invasiva bajo la Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo la Sección 21.16;
- Coacción sexual bajo la Sección 21.18;
- Lesiones a un niño, a una persona de edad avanzada o a una persona con discapacidad de cualquier edad bajo la Sección 22.04;

- Abandono o puesta en peligro de un niño bajo la Sección 22.041;
- Conducta mortal bajo la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista bajo la Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a morir por suicidio bajo la Sección 22.08; y
- Alteración de un producto de consumo bajo la Sección 22.09.

Bajo la influencia: Significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse mediante un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos del uso de drogas o alcohol, o por admisión propia. No es necesario que un estudiante "bajo la influencia" esté legalmente intoxicado para activar una acción disciplinaria.

Uso: Significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Pistola artesanal o casera: Está definida por el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y que está adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o ánima rayada utilizando la energía generada por una explosión o sustancia en combustión.